

Informe Secretarial,  
Medellín, diez de mayo de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, pese a que se citó a las partes a la audiencia para resolver las objeciones formuladas a los inventarios y avalúos para el día de mañana, 11 de mayo de 2022, no se avizora ni consta en el expediente que, de la prueba decretada con el fin de resolver lo anterior, se hubiese surtido en debida forma el traslado de que trata el inciso 1° del núm. 3° del art. 501 del C. G del P., in fine.

Lo anterior para su conocimiento.

Cortésmente.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, diez de mayo de dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: 2017 - 00642

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, ordena quien preside el Despacho FIJAR FECHA NUEVA para llevar a cabo la audiencia tendiente a resolver las objeciones formuladas en contra de los inventarios y avalúos objeto de este mérito, diligencia la cual tendrá lugar el próximo LUNES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2022, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), modalidad video conferencia, con arreglo en el art. 501 del Código General del Proceso, numeral 3°.

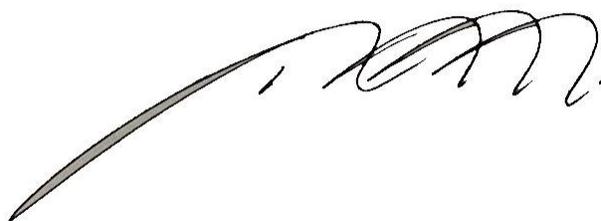
Lo anterior con el fin que, con la emisión de la providencia que resuelva las impugnaciones que resisten algunas de las partidas acá denunciadas como del haber social entre manos no se incurra en la causal de nulidad de que trata el numeral 5° del artículo 133 del C. G del P.

Así las cosas, se ordena impartir traslado a las partes, de la prueba documental arriada por los acá intervinientes, con posterioridad a la diligencia del 4 de marzo de 2021, a voces del numeral 3° del art. 501 ejusdem, traslado el cual se echó de menos al citarse la vista pública a la cual se citó en la providencia que nos precede, actuación la cual se hace obligatoria, por tratarse de una norma de orden público, y

de la cual no pueden disponer las partes ni las autoridades judiciales o administrativas, con arreglo en lo dispuesto en el art. 13 de la citada codificación procesal general civil.

Por la secretaría del Despacho, practíquese el traslado a los acá partes de la prueba documental arrimada, con posterioridad a la diligencia del 4 de marzo de 2021, a voces del numeral 3° del art. 501 del C. G del P., por el término de 5 días, previos a la citada audiencia, traslado el cual se surtirá con arreglo en el art. 110 ibídem, y de lo cual se dejará constancia en el expediente, así como en el sistema de gestión del poder judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and flourishes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

CV.

